



CTCP-10-00848-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

**ADRIANA M. YARPAZ**

E-mail: ADRIY12@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-012900

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	25 de junio de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-573-CONSULTA
Tema	PH- Responsabilidades del Contador Público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Cuando el contador público considere que los estados financieros no cumplen con las afirmaciones, explícitas e implícitas, que se derivan de los marcos de información financiera aplicados por la entidad, se deberá dejar indicación de ello, por cuanto al no hacerlo, se entendería que todas las afirmaciones implícitas y explícitas han sido cumplidas.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“Bajo los principios contables y de acuerdo con lo establecido, en una revisión como profesional de una Propiedad Horizontal, se evidenció que en los soportes contables que se aportaba por la administración, los extractos bancarios eran alterados de acuerdo a los originales del banco, por este medio se estaba presentando manejo de dineros no autorizados y hurtos a la copropiedad, de la misma manera los soportes de contabilidad no eran claros, específicos, ni se entregaron nunca oportunamente para poder*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



generar información verídica al consejo de administración y a la misma Asamblea. Por esta razón se elaboró un informe con los hallazgos encontrados y se dejó una certificación a la información financiera donde se indica el proceso y por qué no se firman los balances con la salvedad de que habla de la no información contable oportuna y verídica.

Mi pregunta es, tengo la obligación de firmar balances bajo lo informado anteriormente, pues el nuevo consejo me solicita la información o los balances se firmes, (sic) pues realmente es una información que carece de principios contables y no quiero verme envuelta en ilegalidades."

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

Acerca de la pregunta planteada por el peticionario, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del CTCP No. 2017-301 del 16 de mayo de 2017, que podrá consultar en el enlace: [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co) - conceptos. Otros conceptos relacionados con la prestación de servicios son: 2017-241, 2017-224, 2016-219, 2016-348, 2016-320, 2015-941, 2015-167 y 2014-087.

En relación con el tema de la certificación de los estados financieros de propósito general, en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, el CTCP se pronunció en el concepto No. 2018-556. Algunos apartes de esta consulta son los siguientes:

*"(...) Las afirmaciones son las manifestaciones de la administración, explícitas o no, incluidas en los estados financieros y tenidas en cuenta por el auditor independiente (o revisor fiscal) al considerar los distintos tipos de incorrecciones que pueden existir.*

*El Parágrafo 3, del artículo 3º, y los artículos 10 y 35 de la Ley 43 de 1990, establecen el significado y alcance que tienen la firma del contador público en los estados financieros:*

*"Art. 3. (...) Parágrafo 3. En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañado del número de su tarjeta profesional.*

*Art. 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. (El subrayado es nuestro)*

*Art. 35. Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública (...) El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública*



cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado. (...)"

(...). Cuando el contador público considere que los estados financieros no cumplen con las afirmaciones, explícitas e implícitas, que se derivan de los marcos de información financiera aplicados por la entidad, se deberá dejar indicación de ello, por cuanto al no hacerlo se entendería que todas las afirmaciones han sido cumplidas.

Para finalizar, este Consejo reitera la importancia que tienen las afirmaciones relacionadas con el reconocimiento, la medición, la presentación y revelación de los distintos elementos de los estados financieros, por cuanto mediante ellas se asegura que los estados financieros de propósito general cumplan el propósito de ser útiles para los usuarios, al tomar decisiones sobre la provisión de recursos a la entidad. El incumplimiento de algunas de estas afirmaciones, por ejemplo la de los requisitos de presentación y revelación, podría afectar de manera importante la calidad de los informes financieros y, por ende, las decisiones tomadas por los usuarios.

De acuerdo con lo anterior, cuando el contador público considere que los estados financieros no cumplen con las afirmaciones, explícitas e implícitas, que se derivan de los marcos de información financiera aplicados por la entidad, se deberá dejar indicación de ello, por cuanto al no hacerlo se entendería que todas las afirmaciones han sido cumplidas.

En todo caso, en las relaciones contractuales entre el Contador Público y los usuarios de sus servicios se tendrán en cuenta los requerimientos de la Ley establecidos en los artículos 41 a 51, y los derechos y obligaciones incorporados en contrato laboral o de servicios. Se transcriben los siguientes:

**"ART. 42. El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de la profesión.**

**ART. 44. El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón a los siguientes motivos:**

1. Que el usuario del servicio reciba la atención de otro profesional que excluya la suya.
2. Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el contador público."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTC

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

Buenas tardes

Señores

Consejo Técnico de la contaduría.

El motivo de mi consulta, es solicitarles la colaboración con su opinión en lo siguiente.

Bajo los principios contables y de acuerdo a lo establecido, en un revisión como profesional de una Propiedad Horizontal, se evidencio que en los soportes contables que se aportaba por la administración, los extractos bancarios eran alterados de acuerdo a los originales del banco, por este medio se estaba presentado manejo de dineros no autorizados y hurtos a la copropiedad, de la misma manera los soportes de contabilidad no eran claros, específicos, ni se entregaron nunca oportunamente para poder generar información verídica al consejo de administración y a la misma Asamblea. por esta razón se elaboró un informe con los hallazgos encontrados y se **dejó una certificación a la información financiera donde se indica el proceso y el porque no se firman los balances con la salvedad de que habla de la no información contable oportuna y verídica.**

Mi pregunta es, tengo la obligación de firmar balances bajo lo informado anteriormente, pues el nuevo consejo me solicita la información o los balances se firmes, pues realmente es una información que carece de principios contables y no quiero verme envuelta en ilegalidades.

Agradezco me puedan orientar en lo anterior citado.

Quedo atenta a su pronta respuesta.

441 - 442 441

Adriana M. Yarpaz.

Tel:312 3191160



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 2 de Agosto del 2018

**1-2018-012900**

Para: **ADRIY12@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

**2-2018-016120**

ADRIANA YARPAZ JOYA

Asunto: CONSULTA 2018-573

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2018-573 responsabilidad del Contador Público revwff LVG LHM.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco - leonardo varon garcia - luis henry moya moreno

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
POR EQUIDAD EDUCACIÓN



89 2018003042

GD-FM-009.v12